



Recurso de revisión

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1610/2020

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández



Voto particular de la **Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández**, elaborado con fundamento en el artículo 73, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1610/2020**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, votado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Al respecto se emite voto disidente, ya que no se acompañan las razones consideradas por la mayoría del Pleno de este Instituto por los siguientes motivos:

Si bien estoy de acuerdo con el proyecto presentado en términos generales, por lo que hace a las consideraciones realizadas al requerimiento número 4 de la solicitud de información, consistente en conocer *“¿Cuántos internos en cada centro de reclusión han sido liberados como política para prevenir un riesgo mayor por el COVID 19?”*, no comparto el criterio utilizado de considerar que es competencia exclusiva del Poder Judicial pronunciarse al respecto.

Lo anterior, en atención a que la consulta claramente indica que se requiere conocer el número de personas liberadas como parte de una política evidentemente pública, en la cual participan todas aquellas autoridades involucradas, como lo es en este caso, el Poder Judicial a través de los Jueces de Ejecución quienes, en efecto, emiten las órdenes de liberación de personas internas en reclusorios, pero también en estos procesos participa el Sujeto Obligado, quien a través de la Dirección General de Reclusorios y por medio de los reclusorios respectivos se encargan de ejecutar dicha determinación judicial.



Recurso de revisión

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1610/2020

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández



Es por ello que, ante el esquema de coordinación entre autoridades que representa la implementación de una política pública, resulta evidente que en el caso concreto existe una competencia compartida, tanto en el Poder Judicial como en el Sujeto Obligado a través de la Autoridad Penitenciaria.

Cabe destacar que, del estudio al proyecto presentado, se advierte que si la política en comento tiene como objetivo prevenir la propagación del COVID-19 entre la población interna de los reclusorios, se toma como medida la liberación de personas, no por haber concluido la pena impuesta, sino que más bien se refiere a un esquema de preliberación, evidentemente de conformidad con las normas establecidas.

En ese sentido, en la Ley Nacional de Ejecución Penal destaca el referido esquema de colaboración que existe entre la Autoridad Penitenciaria y el Juez de Ejecución en los procesos de preliberación:

Artículo 146. Solicitud de preliberación

La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:

- I. Se trate de un delito cuya pena máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;*
- II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos;*
- III. Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven cumpliendo o les falte por cumplir de la sentencia;*



Recurso de revisión

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1610/2020

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernandez



- IV. Cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedoras a otra medida de liberación;
- V. Cuando se trate de delitos de cuyo bien jurídico sea titular la federación o la entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a estos;
- VI. Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.

...

Artículo 147. Opinión técnica de la representación social

Tomando en cuenta **alguna de las causales descritas en el artículo anterior**, así como los cruces de información estadística, de carpetas de ejecución y demás información disponible, la Autoridad Penitenciaria dará vista a la Procuraduría correspondiente, a fin de recibir la opinión técnica de la representación social en términos de la política criminal vigente. Dicha opinión no será vinculante, pero la Autoridad Penitenciaria deberá fundar y motivar en sus méritos, las razones por las que no tome en consideración la opinión vertida por la representación social.

La solicitud, junto con la opinión técnica emitida por la Procuraduría, será entregada por escrito **ante el Juez de Ejecución, instancia que tendrá treinta días naturales para analizar los escritos, emplazar y solicitar los informes necesarios a servidores públicos o expertos que considere pertinentes, y finalmente otorgar, denegar o modificar la medida solicitada.**

En casos de imprecisión, vaguedad o cualquier otro motivo que el Juez de Ejecución considere pertinente, se emplazará a la Autoridad Penitenciaria para que en un término de cinco días rectifique su escrito. **En todos los casos, la autoridad judicial deberá emitir un acuerdo sobre la admisibilidad y procedencia de la solicitud en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.**

El principio constitucional de la inalterabilidad y modificación exclusivamente jurisdiccional de una sentencia firme deberán permear en todo el procedimiento, así como en su ejecución.

Así mismo, la citada Ley establece el esquema de comunicación entre autoridades en los procesos de preliberación de personas, tanto en la petición que realiza la



Recurso de revisión

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1610/2020

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Comisionado ponente:

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernandez



Autoridad Penitenciaria al Poder Judicial a través del Juez de Ejecución, como en la determinación que este tome, y consecuente con notificación que se hace a la Autoridad Penitenciaria para la inmediata ejecución de dicha resolución judicial:

Artículo 148. Solicitud al Poder Judicial

La Autoridad Penitenciaria para plantear la solicitud al Poder Judicial, deberá aplicar criterios objetivos de política criminal, política penitenciaria, criterios humanitarios, el impacto objetivo en el abatimiento de la sobrepoblación de los Centros Penitenciarios, así como el número total documentado de casos que dicha medida beneficiaría.

La aplicación de la medida podrá beneficiar a cualquier persona sentenciada al momento de la determinación, así como a cualquier otra persona sentenciada bajo el mismo supuesto beneficiado hasta un año después de su ratificación.

Artículo 149. Notificación a la Autoridad Penitenciaria

La determinación a través de la cual se ratifique, modifique o deniegue la medida por criterios de política penitenciaria, deberá ser notificada a la Autoridad Penitenciaria para su ejecución inmediata.

Por lo anterior, resulta evidente la participación de ambas autoridades en el proceso de liberación de internos en los reclusorios, y con mayor razón, si se trata de preliberaciones con motivo de la implementación de una política pública, como la que es materia del recurso de revisión de cuenta.

Por lo antes expuesto, estoy de acuerdo en que el Sujeto Obligado haya remitido la solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, porque comparte competencia para ello; sin embargo, también resulta evidente que el propio sujeto obligado, a través de la Dirección General de Reclusorios debió pronunciarse al respecto, situación que no aconteció.



Recurso de revisión

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1619/2020

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Comisionado ponente:

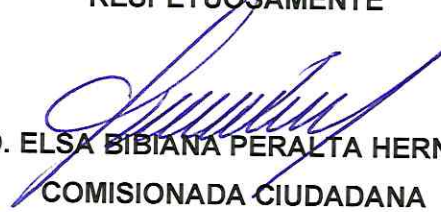
Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernandez



Por tanto, no comparto la determinación aprobada por la mayoría de el Pleno de este Instituto de Sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue incompleta.

En tales consideraciones, se propone el cambio de sentido de “**Sobreseer por quedar sin materia**” por “**Modificar**” la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y es a partir de los razonamientos vertidos, que formulo el presente voto particular respecto de la determinación adoptada por la mayora del Pleno de este Instituto.

RESPETUOSAMENTE


MTRO. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA